





DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00529-2010

CORNEO CERTIFICADO

079753 20.122010

ORD. :

ANT. : Oficio ZSA N° 3485, de 29 de noviembre de 2010, del Sr.

Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

MAT. : Deniega en virtud de la causal de reserva que indica, la

entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N°

20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

FTES.: Ley N° 20.285. D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría

General de la Presidencia.

DE: SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR

PRESIDENTE

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

CALLE COMPAÑÍA Nº 1325, SANTIAGO

- 1.- Por el Oficio de antecedentes, esa Iltma. Corte de Apelaciones ha solicitado, en atención a los mecanismos de control de los procesos relacionados a licencias médicas en el Poder Judicial, la nómina de los facultativos investigados por esta Superintendencia relacionados con anomalías en la extensión de licencias médicas cuestionadas durante el año 2010.
- 2.- Sobre el particular, cabe indicar a Usted que la información solicitada forma parte de los procesos de fiscalización que se están realizando por esta Superintendencia de la emisión de licencias médicas por parte de los profesionales habilitados. Al respecto, debe representarse que acorde a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley N°20.285, entre otras causales legales, se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información pública:
 - "N° 1: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
 - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."

Asimismo, el artículo 7° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico.

Conforme a lo indicado, dado que este Servicio se encuentra analizando en virtud de sus facultades fiscalizadoras, otorgadas por su normativa orgánica contenida en la Ley Nº 16.395, la situación de los facultativos habilitados para la emisión de licencias médicas, respecto de los cuales aun no se hayan interpuesto las denuncias que pudieran corresponder, no siendo posible permitir el acceso a la información que sirve de base a los procesos de fiscalización indicados anteriormente, puesto que, en el contexto descrito, la divulgación de la misma podría afectar el debido cumplimiento de las potestades de control que ejerce esta Superintendencia y el éxito de las investigaciones judiciales que sean procedentes, correspondiendo por lo tanto invocar la causal de reserva ya indicada y denegar su solicitud de acceso a la información.

> MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN SUPERINTENDENTA-

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION:

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO CALLE COMPAÑÍA Nº 1325, SANTIAGO

EXPEDIENTE OFICINA DE PARTES

ARCHIVO CENTRAL (16*)